



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0298-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0084/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales de Puerto Plata, para las elecciones ordinarias generales de alcaldías, regidurías, direcciones y vocalías del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la señora Soranger Margarita Castro Martínez de Sandoval, contra la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de Puerto Plata, y el Partido Generación de Servidores (GenS), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0084/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0298-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la señora Soranger Margarita Castro Martínez de Sandoval, contra la Resolución sin número de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de Puerto Plata, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo dicho recurso por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la resolución impugnada, en razón de que la candidata a Alcaldesa, señora Soranger Margarita Castro Martínez de Sandoval propuesta por el Partido Generación de Servidores (GenS), no cumple el requisito de residir con al menos un año de antigüedad en el municipio por el que se postula, al tenor de lo previsto en el artículo 37 literal C de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, además en el párrafo I del artículo 145 de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General